

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 036

Fecha: 20/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2013 00087	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RENOVADORA DE LLANTAS S.A	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO Atendiendo a lo previsto en el numeral 2° del artículo 365 y numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 188 del C.P.A.C.A. y al numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la época de presentación de la demanda, se fijan como agencias en derecho a favor de la sociedad demandante la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones de la demanda, suma que deberá ser cancelada por la entidad demandada. Por lo anterior, por Secretaría LIQUÍDENSE las costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia, cumplido ello, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre su aprobación.	19/08/2020	
1100133 34 006 2013 00174	NULIDAD Y REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLOBAL BUSINESS SION S,A	NACIÓN - MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 432 del cuaderno principal, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso. SEGUNDO: Como existen remanentes para devolver (\$40.000), la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo cual deberá observar lo previsto en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad. TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.	19/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2014 00200	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CONSTRUCTORA ICODI SAS	BOGOTA DC SECRETARIA DE HABITAT	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", en sentencia del 6 de junio de 2019, por medio de la cual revocó la sentencia proferida por este juzgado el 24 de agosto de 2018 y condenó en costas a la parte vencida. Por lo anterior, por Secretaría LIQUÍDENSE las costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia, cumplido ello, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre su aprobación. Verificada la liquidación de gastos del proceso visible al folio 468 del expediente, se observa que existen remanentes para devolver (\$35.000), frente a lo cual la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo cual deberá observar lo previsto en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.	19/08/2020	
1100133 34 006 2015 00107	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS	AUTO DE TRAMITE Verificada la liquidación visible al folio 384 del expediente, se observa que existen remanentes para devolver (\$50.000), frente a lo cual la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo cual deberá observar lo previsto en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad. Por Secretaría, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.	19/08/2020	
1100133 34 006 2015 00238	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO DE TRAMITE Verificada la liquidación de gastos del proceso visible al folio 330 del expediente, se observa que existen remanentes para devolver (\$30.000), frente a lo cual la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo cual deberá observar lo previsto en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad. Por Secretaría, procédase con el archivo del presente proceso en forma definitiva, previas las anotaciones rigor en el sistema siglo XXI.	19/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2015 00368	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO QUE FIJA AGENCIAS EN DERECHO Atendiendo a lo previsto en el numeral 2° del artículo 365 y numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., aplicables por remisión expresa del artículo 188 del C.P.A.C.A. y al numeral 3.1.3 del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura, vigente para la época de presentación de la demanda, se fijan como agencias en derecho a favor de la sociedad demandante la suma equivalente al 2% del valor de las pretensiones de la demanda, suma que deberá ser cancelada por la entidad demandada. Por lo anterior, por Secretaría LIQUÍDENSE las costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia, cumplido ello, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre su aprobación. Verificada la liquidación de gastos del proceso visible al folio 368 del expediente, se observa que existen remanentes para devolver (\$30.000), frente a lo cual la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo cual deberá observar lo prev	19/08/2020	
1100133 34 006 2016 00015	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 596 del cuaderno No. 2, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso. SEGUNDO: Como existen remanentes para devolver (\$20.000), la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo cual deberá observar lo previsto en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad. TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.	19/08/2020	
1100133 34 006 2016 00086	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PISICOLA FISCH FLOWLTDA	AUTORIDAD NACIONAL DE AUI CULTURA Y PESCA AUNAP	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: Fijase como fecha y hora para celebrar en forma virtual la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4° del artículo 192 del CPACA, el día martes veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 11:30 p.m. SEGUNDO: Por Secretaría solicítese agendamiento de sala de audiencias virtual. TERCERO: Asignada la sala y el link o enlace de acceso a la diligencia, será informado a las partes a través de correo electrónico; quienes deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. CUARTO: Requerir a la parte demandada para que aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente Certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto, con una antelación de dos (2), a la fecha que se señaló para la audiencia.	19/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2016 00102	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LARS COURRIER SA	DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES DIAN	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 172 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso. SEGUNDO: Como existen remanentes para devolver (\$20.000), la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo cual deberá observar lo previsto en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad. TERCERO: Por Secretaría, expídanse a costa de los solicitantes las copias auténticas pedidas en los memoriales visibles a folios 170 y 171 del expediente. CUARTO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.	19/08/2020	
1100133 34 006 2016 00121	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A ESP	SUPERINTEDECENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 160 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso. SEGUNDO: Como existen remanentes para devolver (\$30.000), la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo cual deberá observar lo previsto en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad. TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.	19/08/2020	
1100133 34 006 2016 00151	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EPM TELECOMUNICACIONES	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A", en sentencia del 10 de abril de 2019, por medio de la cual confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 29 de agosto de 2017, y condenó en costas a la parte vencida. Por lo anterior, por Secretaría LIQUÍDENSE las costas ordenadas en la sentencia de segunda instancia, cumplido ello, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver sobre su aprobación. Verificada la liquidación de gastos del proceso visible al folio 169 del expediente, se observa que existen remanentes para devolver (\$25.000), frente a lo cual la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo cual deberá observar lo previsto en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad.	19/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2017 00010	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HISTRA SAS	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERO: Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 219 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso. SEGUNDO: Como existen remanentes para devolver (\$30.000), la parte demandante deberá adelantar las gestiones necesarias ante la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para lo cual deberá observar lo previsto en la Resolución 4179 del 22 de mayo de 2019, emitida por dicha entidad. TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en el sistema siglo XXI.	19/08/2020	
1100133 34 006 2017 00216	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRASPORTE GALAXIA S.A	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: Fijase como fecha para la celebración de la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA a realizarse de manera virtual, el día martes 25 de agosto de dos mil veinte (2020) a las 02:30 p.m. SEGUNDO: Por secretaría solicítense agendamiento de la sala de audiencias virtual. TERCERO: Asignada la sala virtual y el link o enlace de acceso a la diligencia virtual, infórmese a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. CUARTO: Requierase a la parte demandada para que aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente Certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto, con una antelación de dos (2), a la fecha que se señaló para la audiencia.	19/08/2020	
1100133 34 006 2017 00279	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOS.A. DEL DERECHO	UNE TELECOMUNICACIONES	SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO QUE RESUELVE PRIMERO. TENER por justificada la inasistencia presentada por la Dra. Andrea Carolina Valero Pinilla quien funge como apoderada de la Superintendencia de Industria y Comercio, a la audiencia inicial llevada a cabo el 8 de octubre de 2019. SEGUNDO. EXONERAR a la Dra. Andrea Carolina Valero Pinilla de las consecuencias pecuniarias por su inasistencia a la audiencia inicial, de que trata el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A. TERCERO: RECHAZASE POR EXTEMPORANEO el recurso de apelación interpuesto, por la apoderada de la entidad demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.	19/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2018 00214	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DAMXPRESS SA S	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: Fijase como nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el artículo 180 del CPACA, el día martes veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 10:00 a.m. SEGUNDO: Por secretaría solicítase agendamiento de la sala de audiencias virtual. TERCERO: Asignada la sala y el link o enlace de acceso a la diligencia virtual, infórmese a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. CUARTO: Se reconoce como apoderado de la sociedad Damexpress S.A.S., al abogado Javier Munar González identificado con cédula de ciudadanía número 7.712.787 y tarjeta profesional número 160.589 del C. S. de la J., conforme al poder obrante a folio 247 del expediente digitalizado.	19/08/2020	
1100133 34 006 2018 00408	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO FIJA FECHA PRIMERO: Fijase como fecha y hora para celebrar en forma virtual la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, el día martes veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) a las 3:30 de la tarde (3:30 p.m.). SEGUNDO: Por secretaría solicítase agendamiento de sala de audiencias virtual. TERCERO: Asignada la sala y el link o enlace de acceso a la diligencia, será informado a las partes a través de correo electrónico; quienes deberán observar las obligaciones previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020. CUARTO: Requerir a la parte demandada para que aporte copia del acta del Comité de Conciliación y de la correspondiente certificación que acredite que se sometió a estudio el presente asunto, con una antelación de dos (2) días, a la fecha que se señaló para la audiencia.	19/08/2020	
1100133 34 006 2019 00219	ACCIONES DE TUTELA	HUGO ARMANDO HIGUERA SANABRIA	UGPP	AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", en providencia del 25 de septiembre de 2019, por medio de la confirmó la providencia dictada por este Despacho el 28 de agosto de la misma anualidad. De otra parte, debido a que la presente acción de tutela no fue objeto de revisión por la Corte Constitucional, comuníquese esta decisión al accionante por el medio más rápido y eficaz. Cumplido lo anterior, previas las anotaciones pertinentes, archívese el presente expediente o anéxese al cuaderno de incidente si lo hubiera.	19/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 34 006 2019 00346	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EMPRESA DE TELEFONOS DE BOGOTA ETB S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	AUTO ADMITE DEMANDA NOTIFIQUESE PERSONALMENTE - QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada y al Ministerio Público, por un término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr veinticinco (25) días después de la última notificación que se surta.SEXTO: Se reconoce a la Dra. Olga Yaneth Angarita Amado identificada con la C.C. 52.227.076 de Bogotá D.C. y titular de la T.P. 171.341 del C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 19 del expediente. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto surtan las notificaciones y traslados ordenados.	19/08/2020	
1100133 34 006 2019 00349	NULIDAD SIMPLE	DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	DISTRITO CAPITAL-SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: Inadmítase la presente demanda, con el fin de que sea corregida en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia; so pena de rechazo; de conformidad con lo expuesto.	19/08/2020	
1100133 34 006 2019 00352	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN CARLOS CHUQUIN GARZON	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: DECLARASE la falta de competencia de este Despacho para conocer del proceso de la referencia, de conformidad con las razones expuestas. SEGUNDO: REMÍTASE por competencia el proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que el asunto sea repartido entre los Jueces Administrativos de la Sección Cuarta.	19/08/2020	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE


 GIOVANNA ANDREA FRANCO RUBIANO
 Secretaria Juzg. 6 Administrativo Oral Bta